



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 22 DE 2021. A despacho informando que solamente la entidad accionada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el día 15 de octubre de 2021, presentó impugnación en contra de la sentencia No. 041 del 11 de octubre de 2021 dentro del proceso con radicación No. **2021-00079**, encontrándose dentro del día hábil para presentar el recurso. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	879
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	Jairo Evert Díaz
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y otros
RADICACIÓN:	76-109-31-03-003- 2021-00079-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud del escrito allegado por el accionado, el día 15 de octubre de 2021, por medio del cual impugna la sentencia No. 041 del 11 de octubre de 2021, encontrándose dentro del día hábil para presentar la querella, el despacho procederá a conceder el recurso, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, en auto No. 871 se dispuso la concesión del recurso de impugnación aludido, sin haberse vencido el término a la totalidad de las partes para manifestarse frente a la decisión adoptada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, ya que se surtió el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitidos a los correos electrónico de las partes. Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto la providencia aludida.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 871 del 19 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE la impugnación presentada contra la Sentencia No. 041 del 11 de octubre de 2021.

TERCERO: ENVÍESE al Tribunal Superior de Buga, para que, a través de la oficina de Apoyo Judicial, se reparta la presente acción constitucional.

CUARTO: ANÓTESE la salida en el libro correspondiente.

¹ Interpretado en la sentencia STL274-2021 y STL729-2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE a las partes el presente proveído, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8df449b80a8aa1ed70753658566f9995560dc74eeea42da52f55ec6fa0331b99

Documento generado en 22/10/2021 11:19:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>